

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 13 DIC 2021

Unión Marital de Hecho 2020-0363

Visto el anterior informe secretarial, SE DISPONE:

Designar como curador (a) ad litem de los herederos indeterminados del causante ALVARO ENRIQUE SANTAMARIA RODULFO, al Doctor (a) Maria C. Rosas D. quien se ubica en la dirección electrónica macoros@hotmail.com Notifíquesele el auto admisorio por el medio más expedito (art. 111 del C.G.P.).

Tener en cuenta que el demandado NILKAR SANTAMARIA DIAZ quedo notificado por aviso y en el término concedido por la ley contesto la demanda a nombre propio, aceptando los hechos y pretensiones, como lo evidencia el informe secretarial emitido.

Inadmitir la anterior contestación de la demanda, realizada por el demandado NILKAR SANTAMARIA DÍAZ, para que en el término de cinco días, so pena de no tenerla por contestada, la presente por intermedio de apoderado judicial toda vez que en el presente asunto se requiere el derecho de postulación, conforme las prescripciones del art. 73 del Código General del Proceso, y los mismos no está incurso en las excepciones del artículo 28 del Decreto 196 de 1971, para actuar en causa propia.

Requerir al apoderado de la parte demandante para que proceda a adelantar las diligencias tendientes a notificar a la demandada NALIET KARINA SANTAMARIA, conforme a las prescripciones de los arts.291 y 292 del C.G.P. o en la forma prevista por el art. 8 del decreto Legislativo 806.

NOTIFÍQUESE


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ